

Bogotá, 04/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330422261**

Fecha: 04/08/2025

Señor (a) (es)

Cooperativa Multiactiva De Transporte Especial Y Turismo

Calle 13 No. 40 – 04 Salón Social Nueva Santa Barbara

Tunja, Boyaca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 10651

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **10651** de **04/06/2025** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual podrá ser allegado a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo en 18 páginas

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel BL*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10651 DE 04-06-2025

“Por la cual se decide una investigación administrativa”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. **11838** del **06** de **diciembre** de **2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO identificada con NIT. 820002436-1** (en adelante la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2021.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web en la página oficial de la Superintendencia de Transporte el día 15 de octubre de 2024, tal como aparece en el siguiente enlace de notificación por aviso web https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_07/11838de2023.pdf

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el **06 de noviembre de 2024**.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó descargos, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos, ni solicitó o aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la investigación.

CUARTO: Que mediante Resolución No. **14311** del **31 de diciembre de 2024**, la cual fue comunicada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de

RESOLUCIÓN No 10651

DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

mayo de 2025 según Certificado No. ID 46762 expedido por la Empresa Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

QUINTO: Que luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado a la Investigada por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, termino el cual venció el día **20 de mayo de 2025**.

Así las cosas, consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó alegatos de conclusión, ni solicito o aporte pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1. Frente al caso en particular

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, lo cual permite estudiar cada una de las actuaciones adelantadas en el marco de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11838 del 06 de diciembre de 2023, en contra de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO identificada con NIT. 820002436-1**, se analizarán de la siguiente manera:

6.1.1 Consideraciones generales

Previo a las consideraciones particulares, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 11838 del 06 de diciembre de 2023, fue emitida con el fin de determinar si la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO**, presuntamente incurrió en la vulneración de las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar lo estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

Ahora bien, al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que el reporte de la información de los estados financieros no ha sido realizado por parte de la sociedad Investigada, tal como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 10651 DE 04-06-2025
"Por la cual se decide una investigación administrativa"

Imagen No. 1. Consulta reporte estados financieros en el aplicativo VIGIA

COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO / NIT: 820002436									
Usted tiene 4 entregas pendientes... Entregas pendientes + Consultar entregas									
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
07/05/2024		01/01/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	06/06/2024	Principal	IFC G2	
04/04/2023		01/01/2022	31/12/2022	2022	Pendiente	26/04/2023	Principal	IFC G2	
09/05/2022		01/01/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	25/05/2022	Principal	IFC G2	
07/04/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	30/04/2021	Principal	IFC G2	

6.1.2 Frente al cargo único por presuntamente no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021.

Inicialmente debe recordarse que a través de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, así las cosas, a través de la página web de la Entidad se publicaron los plazos, en los cuales debía realizarse el cargue de la información financiera según los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Imagen No. 2. Plazos de cargue y envío de la información según NIT¹

Vigencia 2021

La Supertransporte informa a sus vigilados, que de conformidad con lo indicado en la Resolución número 1170 del 13/04/2022, la información subjetiva de la vigencia 2021 deberá ser reportada a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA–, entre el 9 de mayo de 2022 y las fechas límites determinadas de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, en los siguientes plazos:

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01- 05	Lunes 16 de mayo	51 - 55	Martes 31 de mayo
06- 10	Martes 17 de mayo	56 - 60	Miércoles 1 de junio
11- 15	Miércoles 18 de mayo	61 - 65	Jueves 2 de junio
16 - 20	Jueves 19 de mayo	66 - 70	Viernes 3 de junio
21 - 25	Viernes 20 de mayo	71 - 75	Lunes 6 de junio
26 - 30	Lunes 23 de mayo	76 - 80	Martes 7 de junio
31 - 35	Martes 24 de mayo	81 - 85	Miércoles 8 de junio
36 - 40	Miércoles 25 de mayo	86 - 90	Jueves 9 de junio
41 - 45	Jueves 26 de mayo	91 - 95	Viernes 10 de junio
46 - 50	Viernes 27 de mayo	96 - 00	Lunes 13 de junio

- Los sujetos no obligados al calendario de personas jurídicas para la presentación de la declaración de renta y complementarios, a más tardar el **19 de octubre del 2022**.
- Estados Financieros combinados o consolidados, a más tardar el **8 de julio de 2022**.
- La Superintendencia de Transporte pondrá a disposición de la ciudadanía los apartes públicos de los estados financieros reportados por los vigilados, a partir del **11 de julio de 2022**

¹ Numeral 3 artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022

RESOLUCIÓN No 10651 DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

Para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número **820002436-1** y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2021, fenecía el día **25 de mayo de 2022**.

Ahora bien, una vez revisados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la investigada no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción.

Con base en lo anteriormente señalado, es relevante mencionar que la obligación de reportar los estados financieros de cada vigencia por parte de las empresas vigiladas por parte de esta Superintendencia, tiene como fin permitir que se desarrolle la vigilancia subjetiva frente a las mismas y así impedir que se puedan presentar situaciones de orden contable que puedan llevar a que se afecte la prestación del servicio público de transporte.

Así las cosas, no es permisible que las sociedades reporten sus estados financieros cuando aquellas lo consideren necesario, pues para tal fin se establecieron fechas en las cuales se debió cumplir con la mencionada obligación.

Ahora bien, es necesario recordar que todos los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte deben conocer las obligaciones que les corresponden cumplir desde el momento que solicitan habilitación como empresa de transporte ante el Ministerio de Transporte.

Del mismo modo, debe resaltarse que, el representante legal de la sociedad debe supervisar y garantizar que la sociedad cumpla con las obligaciones adquiridas, en todo momento, y para el caso en concreto hacer una revisión de lo ocurrido con la sociedad en años anteriores.

Ahora bien, es importante señalar que, de los elementos de prueba aportados por la sociedad Investigada, así como en la Imagen No. 1 del presente acto administrativo, se evidencia que el reporte de los estados financieros para la vigencia 2021 no ha sido realizado, razón por la cual es importante recordar lo señalado en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022², el cual indica:

"(...) 10. Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte que incumplan las órdenes e instrucciones emitidas en la presente Resolución y no remitan la información dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes, especialmente, de aquellas establecidas en las Leyes 79 de 1988, 105 de 1993, 222 de 1995, 336 de 1996 y demás normas concordantes, sin perjuicio de que se adelanten otras actividades administrativas con el fin de obtener el cumplimiento de las presentes instrucciones. (...)" (Subrayado fuera del texto).

² "Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte".

RESOLUCIÓN No 10651 DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

Así las cosas, el hecho de no haber realizado el reporte de los estados financieros para la vigencia 2021, se constituye en una conducta que debe ser investigada por parte de esta Dirección.

Finalmente, esta Superintendencia pone de presente lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual indica:

"(...) ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Con base en todo lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte de la Investigada en la medida en que no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte en el plazo establecido, motivo por el cual se impondrá una sanción a la misma.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".³

Al respecto, para los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de estas con la resolución de apertura.⁴ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

³ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4.

⁴ A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final:

La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015.

Otras autoridades administrativas también han señalado que "[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada -imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas -imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales

RESOLUCIÓN No 10651

DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

7.1. Declarar responsable.

DECLARAR RESPONSABLE DEL SIGUIENTE CARGO:

CARGO ÚNICO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

7.1.1. Sanciones procedentes.

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que *"[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos"*.

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor. Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniarias como las pecuniarias, deben ser asumidas por el infractor mismo:

- (i) En relación con las sanciones no-pecuniarias, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio -entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.
- (ii) Sobre las sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero no el pago debe ser hecho por el infractor:

"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles.

(...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.

precitados, a través de la decisión que establezca procedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017.

RESOLUCIÓN No 10651

DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

"Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste -pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".

De otra parte, se previó en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que:

"(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Teniendo en cuenta lo dicho, el monto de la sanción a imponer se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia por parte del infractor, debe ser entendido entre otras conductas como la respuesta oportuna y completa que el investigado otorgue a los requerimientos efectuados por la autoridad administrativa, de manera que al no realizar el reporte de la información financiera en la plataforma VIGIA, dentro del término establecido por la ley, dicho grado de prudencia y diligencia fue transgredido por la sociedad Investigada, en razón a ello se tomará este criterio como un agravante para tasar la sanción.

- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Durante el trámite administrativo, la sociedad investigada **no** reconoció de forma expresa la comisión del cargo formulado **PREVIO AL DECRETO DE PRUEBAS**.

Para el caso que nos ocupa, la graduación corresponde a la siguiente:

Frente al **CARGO ÚNICO** se impone una sanción a título **MULTA** puesto que la Investigada no puso a disposición de esta Entidad que ejerce vigilancia, inspección y control, la información requerida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, el valor de la multa a título de sanción que se impone en este cargo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353 UVBs)** Unidades de Valor Básico

RESOLUCIÓN No 10651 DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

que, a su turno, equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.073.772)** que a su vez equivalen a **4.48 salarios mínimos mensuales legales vigentes**⁵, para el año 2021.

Lo anterior al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden público establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO identificada con NIT. 820002436-1**, frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:

CARGO ÚNICO: *De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.*

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO identificada con**

⁵ **"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00).

RESOLUCIÓN No 10651

DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

NIT. 820002436-1, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, con MULTA de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353 UVBs)** Unidades de Valor Básico que, a su turno, equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.073.772)** que a su vez equivalen a **4.48 salarios mínimos mensuales legales vigentes** para el año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (60-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sancionada deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte -Delegatura Tránsito y Transporte, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO identificada con NIT. 820002436-1.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser allegado a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del

RESOLUCIÓN No 10651 DE 04-06-2025

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO, identificada con NIT. 820002436-1

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 13 No. 40 – 04 Salón Social Nueva Santa Barbara
Tunja / Boyacá
Correo electrónico: traescoop3@hotmail.com

Proyectó: Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT
Revisó: Sonia Mancera- Profesional Universitario DITTT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 820002436-1

DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501244

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 05 DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 01 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 376,869,137.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 13 14-04 SALON SOCIAL URBANIZACION NUEVA ST.BARBAR

BARRIO : NUEVA SANTA BARBARA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7407204

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208990282

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105637306

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : traescoop3@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 13 14-04 SALON SOCIAL URBANIZACION NUEVA ST.BARBAR

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

BARRIO : NUEVA SANTA BARBARA

TELÉFONO 1 : 7407204

TELÉFONO 2 : 3208990282

TELÉFONO 3 : 3105637306

CORREO ELECTRÓNICO : traescoop3@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1999 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2146 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ENERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO TRAESCOOP.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20031018	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-5393	20031216
AC-7	20060318	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE01-7504	20060627
AC-14	20110326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE01-13125	20111221
AC-15	20120310	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-310	20121205
AC-20	20170325	ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	RE03-1408	20180406

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SERA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES FINANCIERAMENTE RENTABLES: 1. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE. 2. DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION Y MERCADEO. 3. DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS. 4. DEPARTAMENTO TURISMO, RECREACION Y CULTURA. 5. DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES. 6. DEPARTAMENTO BIENESTAR SOCIAL. 7. DEPARTAMENTO APOYO SOLIDARIO - AYUDA MUTUA. 8. DEPARTAMENTO VIVIENDA. 9. DEPARTAMENTO CAPACITACION. 10. DEPARTAMENTO SEGUROS. ACTIVIDADES. 1. DEPARTAMENTO TRANSPORTE. EXPLOTAR DE MANERA RACIONAL Y ECONOMICAMENTE RENTABLE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, CON LAS CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS EN QUE PUEDA SER HABILITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. DESARROLLARA LOS MODOS DE TRANSPORTE VIGENTES Y LEGALES EN EL PAIS. PARA EL LOGRO DE TAL FIN PODRA ORGANIZAR Y OPERAR RUTAS Y ESTABLECER TARIFAS SEGÚN LOS SERVICIOS OFRECIDOS. TRAESCOOP PODRA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE TODOS SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 2. DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION Y MERCADEO. PODRA COMPRAR, IMPORTAR Y VENDER VEHICULOS, CHASIS, PARTES Y REPUESTOS E INSUMOS PARA USO OPERATIVO DEL ASOCIADO O COMO PARQUE DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE TERCEROS EN CASO POSIBLE,

SIEMPRE EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. TAMBIEN PODRA ASESORAR A SUS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS, INSUMOS Y REPUESTOS, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LO CONSIDERE CONVENIENTE Y SIEMPRE EN FORMA DEMOCRATICA. PARAGRAFO: TAMBIEN PODRA COMPRAR, COMERCIALIZAR E IMPORTAR ARTICULOS, EQUIPOS Y TODO MATERIAL NECESARIO PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. TRAESCOOP PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ALIANZAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y SUS DIFERENTES ACTIVIDADES. PARA TAL FIN TRAESCOOP PODRA ESTABLECER ALMACENES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CUMPLAN CON LA FUNCION DE PROVISION A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 3. DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS. PODRA CONTRATAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS VEHICULOS VINCULADOS, PROPIOS O DE TERCEROS, MEDIANTE CONVENIOS CON TALLERES ACREDITADOS EN ESA ACTIVIDAD, MIENTRAS SE DETERMINAN LOS SITIOS PROPIOS O CONTRATADOS QUE ESTABLEZCA LA COOPERATIVA PARA EL BUEN LOGRO DE ESTA ACTIVIDAD. 4. DEPARTAMENTO TURISMO, RECREACION Y CULTURA. APROVECHANDO LA RIQUEZA TURISTICA DE NUESTRO PAIS, TRAESCOOP PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO Y ORGANIZARA TODA CLASE DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ESTE RAMO SEGÚN LO REGLAMENTADO POR LA LEY. PODRA DESARROLLAR PROGRAMAS DE RECREACION Y CULTURA PARA NIÑOS Y DEMAS GRUPOS SOCIALES, PROMOViendo LA INTEGRACION, TOLERANCIA Y DEMAS PRINCIPIOS ESENCIALES PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA. TODO EXCEDENTE OBTENIDO EN ESTAS ACTIVIDADES SE ABONARA AL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES. PODRA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR LAS PERSPECTIVAS Y CARACTERISTICAS DEL MERCADO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA COOPERATIVA, A FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, LA COBERTURA Y LOS RECURSOS EMPLEADOS. 6. DEPARTAMENTO BIENESTAR SOCIAL. PODRA FOMENTAR LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS ASOCIADOS Y PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES RELACIONADOS CON LA SALUD, TOMADO SERVICIOS COLECTIVOS, RECREACION Y DEPORTE, MEDIANTE CONVENIOS CON COLONIAS VACACIONALES Y ACTIVIDADES ECOLOGICAS; PLANEANDO Y DESARROLLANDO PROGRAMAS QUE AYUDEN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS, DE SUS FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 7. DEPARTAMENTO APOYO SOLIDARIO. PODRA OTORGAR CREDITOS DE BAJA CUANTIA EXCLUSIVAMENTE A SUS ASOCIADOS, COMO MECANISMO SOLIDARIO DE CALAMIDADES O ACCIDENTES POR LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. ESTOS CREDITOS PODRAN SER DISTRIBUIDOS EN FORMA DEMOCRATICA ENTRE SUS ASOCIADOS, PUDIENDO UTILIZAR HASTA EL CINCUENTA (50 %) POR CIENTO, DE LOS APORTES SOCIALES CON CORTE A LA VIGENCIA ANTERIOR DE CIERRE DE EJERCICIO ECONOMICO A 31 DE DICIEMBRE. LA GARANTIA DE LOS CREDITOS PODRA SER PERSONAL (PAGARE Y LETRA CON FIADOR), PRENDARIA, HIPOTECARIA O PIGNORACION DEL AUTOMOTOR. PARAGRAFO: PARA LEGALIZAR LA GARANTIA DEL CREDITO, EL FIADOR DEBERA SER ASOCIADO HABIL DE TRAESCOOP. 8. DEPARTAMENTO VIVIENDA. PODRA ADQUIRIR TERRENOS RURALES O URBANOS SOBRE LOS CUALES SE EJECUTARAN PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DESTINADA A SUS ASOCIADOS. PARA ELLO PODRA RECIBIR APORTES, DONACIONES, REGALIAS, AUXILIOS EN DINERO O EN ESPECIE PROCEDENTES DE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, DE ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE SOLIDARICEN CON EL OBJETO SOCIAL DE TRAESCOOP. 9. DEPARTAMENTO CAPACITACION. PODRA ORGANIZAR ACTIVIDADES EN EL AREA DE EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL PARA SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, TENIENDO COMO INSTRUCTORES A SUS INTEGRANTES, DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA ELLO O A PERSONAS AJENAS A TRAESCOOP, DEBIDA Y LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA ESTA ACTIVIDAD. ESTA ACTIVIDAD SERA TOTALMENTE INDEPENDIENTE DEL COMITÉ DE EDUCACION, PUES TIENE COMO FIN SER FUENTE DE CAPITALIZACION PARA LA COOPERATIVA. A SU VEZ, PODRA ESTABLECER

CAPACITACION NO FORMAL EN SEGURIDAD VIAL PARA LOS CONDUCTORES DE LOS EQUIPOS VINCULADOS A TRAESCOOP, MEDIANTE CONVENIOS CON INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA ELLO. 10. DEPARTAMENTO SEGUROS. PODRA SER DISTRIBUIDOR DE TODA CLASE DE POLIZAS DE SEGUROS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. TODA UTILIDAD OBTENIDA POR ESTA ACTIVIDAD SERA ABONADA AL CAPITAL SOCIAL DE TRAESCOOP. CADA UNA DE LAS DIEZ (10) ACTIVIDADES ENUNCIADAS ANTERIORMENTE CONTARA CON REGLAMENTACION ESPECIAL ELABORADA Y APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL MISMO DECIDIRA SU INICIACION O TERMINACION DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, A LAS NECESIDADES, A LOS PLANES ANUALES Y A LOS RECURSOS DISPONIBLES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FUERTE SALAS ABEL ANTONIO	CC 6,773,082

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ VILLAMIL CLAUDIA PATRICIA	CC 40,020,120

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	TOVAR VILLAMIL JOSE MARIA	CC 7,160,045

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA JOSE ANTONIO	CC 6,764,307

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1529 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ ARIAS JORGE EDUARDO	CC 6,773,998

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 12 DE ABRIL DE 2007 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8529 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	FUERTE SALAS ABEL ANTONIO	CC 6,773,082

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE DE TRAESCOOP TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTIAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN EL UNO PUNTO CINCO (1.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. B. DESIGNAR LAS ENTIDADES A TRAVES DE LAS CUALES HAN DE MANEJARSE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD, TOMANDO EN CUENTA LAS POLITICAS DEFINIDAS AL RESPECTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. RENDIR INFORMES PERIODICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACION CON LA MARCHA, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, LA ADMISION Y EL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA, LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SUPEREN LOS TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL Y EL PRESUPUESTO, LA SITUACION DE LA CARTERA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. PROCEDER A LA DESVINCULACION DE VEHICULOS CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES DE EXCLUSION DE ASOCIADOS. E. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CON CLARIDAD, Y AL DIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TECNICAS Y LEGALES Y QUE SE RINDAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS TANTO A LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD COMO A LOS EXTERNOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y LOS DEMAS QUE LEGALMENTE LO REQUIERAN. F. CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESCOGER Y NOMBRAR TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASI COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEA EL CONTADOR NI EL TESORERO, A QUIENES LOS ELIGE EL CONSEJO, Y A TODOS SANCIONARLOS CUANDO SEA EL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA. G. APOYAR Y FACILITAR EL TRABAJO DE LOS

EMPLEADOS, DE LOS COMITES ESPECIALES Y DE LOS DEMAS ORGANISMOS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACION, ELEMENTOS Y RECURSOS REQUERIDOS PARA SU DESEMPEÑO Y OPORTUNIDADES DE CAPACITACION. H. PREPARAR Y SOMETER A ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION, LOS SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD Y LOS QUE EXPRESAMENTE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJECUCION, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, Y A LA ASAMBLEA UN INFORME POR ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA COOPERATIVA. J. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, ASI COMO EN COMPAÑIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL "BALANCE SOCIAL". K. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACION DE TRAESCOOP, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. M. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGUN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DIAS (30) HABILES. N. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. Ñ. REALIZAR COBRANZAS AUN POR VIA JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS Y CONTROLAR LA EJECUCION PRESUPUESTAL. O. HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMATICAS Y LAS IMPUESTAS POR ORGANOS COMPETENTES. P. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRAMITE REGULAR. Q. VELAR PORQUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS. R. CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO, QUE COMO GERENTE SE DERIVEN DEL RESPECTIVO NIVEL DE SUPERVISION EN QUE ESTE UBIQUE A LA COOPERATIVA. S. LAS DEMAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS ESTATUTOS SON PROPIOS DEL CARGO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN FORMA OCASIONAL O PERMANENTE, Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. PARAGRAFO: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE POR CUALQUIER CAUSA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DESIGNARA QUIEN DEBE REEMPLAZAR DICHO CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 598 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONZALEZ LOPEZ JENNY ALEXANDRA	CC 40,048,330	127449-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, PERO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO SOLO CUANDO SEA EXPRESAMENTE INVITADO A LAS REUNIONES SEAN PROMOVIDAS POR ELLA. DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE REUNION TENDRA VOZ PERO NUNCA VOTO.
2. RESPONSABILIZARSE PORQUE EXISTAN POLIZAS QUE PROTEJAN A LA COOPERATIVA RESPECTO A CUALQUIER FUNCIONARIO QUE EN FORMA PERMANENTE MANEJE DINERO. TAMBIEN QUIEN PROPONGA A CONSEJO Y GERENCIA LAS PAUTAS COMO DEBE FUNCIONAR LA AUDITORIA INTERNA CUANDO EL CONSEJO LA CREE.
3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN DICTAMEN U OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACOMPAÑADOS DE UN ANALISIS DE CUENTAS.
4. VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE CELEBRA LA ENTIDAD Y QUE LAS ACTUACIONES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS SE CÍAN Estrictamente a las DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.
5. SEGÚN LOS CASOS, DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO O AL GERENTE, DE LAS IRREGULARIDADES QUE ENCUENTRE EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ECONOMICAS.
6. VELAR PORQUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y PORQUE SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS DE COMPROBANTES Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES.
7. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE ADOPTEN Y SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION, CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ESTA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO.
8. IMPARTIR INSTRUCCIONES, PRACTICAR INSPECCIONES, SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.
9. EFECTUAR ARQUEOS DE FONDOS CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y CUANDO SEA PERSONA NATURAL REALIZARLOS EN FORMA PERSONAL.
10. VERIFICAR LA EXACTITUD Y FIRMAR LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA ENTIDAD COMPETENTE.
11. EXIGIR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS O HACERLAS CUANDO VISITE A LA COOPERATIVA.
12. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DEL CARGO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY, CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y CON DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EMANADAS DE AUTORIDAD COMPETENTE Y LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE LAS MISMAS NORMAS.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 143 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA MINISTERIO DE TRANSPORTE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23580 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA MANTENER LA HABILITACION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION NO 0275 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE RESOLUCIÓN 0143 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 23580 DEL LIBRO RESPECTIVO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCEDE MANTENER LA HABILITACION OTORGADA A LA MENCIONADA EMPRESA MEDIANTE RESOLUCION 0275 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2000 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE